

RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR ADQUIRIENTES DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC):

11) ¿Qué pasa si la Asociación Paraguaya de Fútbol no llega a un acuerdo con el ganador de la licitación? ¿Qué pasa durante los meses que no se llega al acuerdo con el canon mensual? Se paga igual?

Estése a lo establecido en el PUNTO 1 y 2 DE LA ADDENDA 2.

Estése al numeral 48 del PBC "la empresa concesionaria deberá presentar copia de los contratos o convenios que hubiere celebrado con las asociaciones deportivas regentes para la implementación de las apuestas deportivas. Estas copias deberá presentarlas antes de la entrada en vigencia de las apuestas en la rama deportiva correspondiente."

Estése al numeral 5. "Vigencia del contrato. 5.1. La vigencia del presente contrato de concesión, es de sesenta (60) meses contados a partir de la suscripción del contrato, prorrogable conforme a lo estipulado en la cláusula 33 de la Sección I. (IAO) del PBC."

12) No se supone que con el 2% mensual sobre las utilidades que se agregó en la adenda para el Consejo Nacional del Deporte, debería cubrirse los derechos de las federaciones locales incluida la Asociación Paraguaya de Fútbol.

Estése a lo establecido en el numeral 2 de las IAO del PBC. "Base mínimo del Canon fijo y Canon Porcentual sobre utilidades (canon total):

2.1. La oferta deberá ser conforme a los siguientes parámetros: • El Canon fijo mensual mínimo ofrecido, deberá ser de guaraníes Cuatrocientos Millones (Gs. 400.000.000).

Canon porcentual mensual del 2 (%) para la CONAJZAR sobre la utilidad neta declarada en el cuadro de resultados mensual de la empresa en el rubro del juego de azar objeto de esta Licitación, sujeto a fiscalización a ser determinada por la CONAJZAR.

Canon porcentual mensual del (2%) sobre el canon fijo mensual para la Secretaria Nacional de Deportes conforme lo establece el art. 14.9 de la Ley N° 2874/06.

En caso que la firma concesionaria declare pérdidas, no es aplicable el canon porcentual."

Estése a lo establecido en el numeral 36. 2 de las IAO del PBC. "La empresa concesionaria será la única responsable del uso de los derechos de terceros, incluyendo los derechos de las asociaciones deportivas regentes, en la implementación de las apuestas sobre competencias deportivas registradas y autorizadas con exclusividad por éstas."

13) Al hablar del juego denominado "Apuestas Deportivas", no queda determinado a qué se refiere, por cuanto ese nombre es demasiado amplio. Es un concurso poceado conocido en otros países como Prode o Toto Calcio, o es una apuesta deportiva bancada, donde el licenciatario funciona como banca.

Estese a lo establecido en el numeral 1 de las IAO del PBC

a) Generalidades. 1. Objeto de la Licitación

1.2) f) "Apuestas deportivas" son las que se sustenten en los resultados de encuentros deportivos, torneos o campeonatos, celebrados a nivel local, departamental, regional, nacional o internacional o cualquier ámbito de realización sea este nacional o foráneo.

14) Por tratarse de un juego no especificado a efectos de las Leyes Tributarias de la República del Paraguay, podrían clarificar los impuestos que tributa dicho juego o bien generar dicha consulta, previa licitación.

Estese a las disposiciones establecidas en la Ley N° 125/95 y la Ley N° 2421/04 de Reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal

Estese a lo establecido en el Numeral 37 de las IAO del PBC. Cumplimiento Tributario y de Prevención de Lavado de Dinero.

37.1. La empresa concesionaria deberá acreditar el cumplimiento de Leyes Tributarias y Resoluciones emitidas por la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

.....  
Abog. Ricardo Lugo  
Representante del Ministerio del Interior

.....  
Lic. Sergio Céspedes  
Representante de las Municipalidades

.....  
Lic. María Cristina Villalba  
Representante de las Gobernaciones

.....  
Dr. Gerardo Gómez  
Representante de la DIBEN

.....  
Abog. Patricia Marchewka Bellamy  
Representante del Ministerio de Hacienda  
Presidenta de la CONAJZAR